

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2020-00031-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 2`200.000,00
Honorarios Secuestre	<u>250.000,00</u>
TOTAL	\$ 2`450.000,00

San Cayetano, 30 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 29 de junio de 2021. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

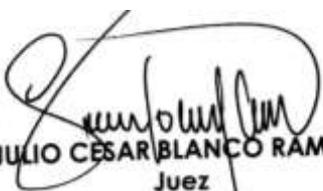
San Cayetano, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2020-00031-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

Por otra parte, se requiere por segunda vez al secuestre actuante para que rinda cuentas de su gestión, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que se remita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2020-00048-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho \$ 2`779.000,00

Envío notificación 20.000,00

TOTAL \$ 2`799.000,00

San Cayetano, 30 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 29 de junio de 2021. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

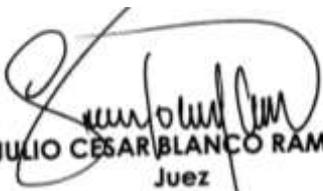
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2020-00048-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 29 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

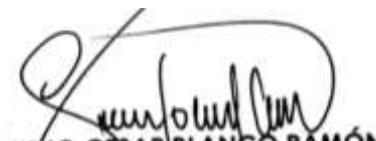
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo por Alimentos 54673-4089-001-2021-00011-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el treinta (30) de mayo de 2021, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P, aclarando que el valor de las agencias en derecho no es rubro para incluir dentro de la liquidación del crédito, este valor se tendrá en cuenta en el momento de liquidar las costas procesales.

Por lo anterior el valor de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2021, corresponde a la suma de \$ 5.217.053,00.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que dentro del término de ley la parte actora allegó escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda. PROVEA. Junio 25 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2021-00020-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada, el despacho por considerar que la misma reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y 468 del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Ordenar** a los señores **ESNER ERNESTO IBARRA CAICEDO y BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ VERGEL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora **MAIRA ALEJANDRA PICO DIEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00), por concepto de capital mutuado contenido en la escritura 7592 del 4 de diciembre de 2019.
- B.** Por la suma de \$ 2.705.117, correspondiente a los intereses de plazo desde el mes de junio de 2020, al 3 de diciembre de 2020.
- C.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

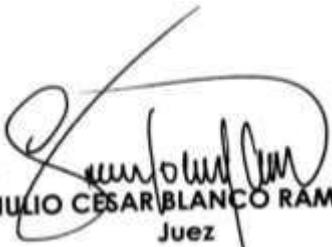
2.- **Notificar** el mandamiento de pago a los demandados conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, consagrado en el libro III, Sección Segunda Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

4.-**Decretar** el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado relacionado en el escrito de demanda, identificado con el folio matrícula inmobiliaria 260-131492. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo de su cargo.

5.- El Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez